

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL



CONTRATO DE SUMINISTRO

Licitación Abierta DR-CAFTA LA/005/2022/MDN, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO", resolución No. 08-ADJ-2022, resoluciones Nos. 08-1-ADJ-2022, 08-2-ADJ-2022.

No. 19-BS-2022

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de la Defensa Nacional, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**" y **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO**, mayor de edad, ingeniero en electrónica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en calidad de Administrador Único propietario y por tanto Representante Legal de **EQUIMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento setenta y siete mil quinientos cincuenta y siete – cinco; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "**CONTRATISTA**" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA LA/005/2022/MDN denominado "SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y

Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos de América y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar lo siguiente:

ÍTEM	CÓDIGO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
85	201-0738	Solución limpiadora multienzimática para lavado de instrumental, marca: Steris. País de origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Galón	200	\$44.95	\$8,990.00
244	201-2074	Saturómetro (Oxímetro) de pulso medidor de spo2, frecuencia cardíaca con indicador de intensidad de señal spo2 35%-100%; frecuencia cardíaca 30-240 bpm, portátil y ligero con batería recargable. Marca: Biocare. País de origen: China	Unidad	20	\$279.95	\$5,599.00
TOTAL						\$14,589.00

El CONTRATANTE, podrá variar las cantidades del objeto contratado, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad financiera para este objeto. Los precios unitarios se mantendrán durante la vigencia del contrato. El CONTRATISTA entregará los bienes con un vencimiento mínimo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos; realizará el cambio de los bienes defectuosos sin costo alguno para el Ministerio de la Defensa Nacional, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de ser notificado, en coordinación con las administradoras de contrato y entregará estibado los bienes que generen un gran volumen para su almacenamiento, proporcionando su tarima correspondiente, para cumplir con las medidas de almacenaje y transporte, reduciendo el deterioro de los bienes. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA/005/2022/MDN, adenda número uno de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, nota aclaratoria número uno de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, resolución de adjudicación No. 08-ADJ-2022, resoluciones Nos. 08-1-ADJ-2022, 08-2-ADJ-2022, oferta, orden de pedido, resoluciones modificativas, garantía de cumplimiento de contrato, aclaraciones, consultas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso



de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, presupuesto ordinario de esta Cartera de Estado, año 2022, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El CONTRATANTE se compromete a cancelar al CONTRATISTA la cantidad de **CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,589.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por **EL CONTRATANTE**, por medio de cheque o transferencia bancaria, a más tardar sesenta (60) días calendario, después de entregar a la Dirección Financiera Institucional, la documentación siguiente: La(s) factura(s) duplicado cliente de consumidor final y orden de pedido. Dicha(s) factura(s) deberán ser elaboradas a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, especificando el número de contrato, número de orden de pedido y NIT de éste Ministerio ([REDACTED]), el nombre de la persona que recibe los suministros, adjuntando acta de recepción del mismo, la cual deberá de contener: Nombre completo, número de DUI y firma de la persona que entrega por parte del CONTRATISTA; nombre completo, cargo, número de DUI y firma de la persona que recibe y sello de la unidad o dependencia militar que recibe. Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario y resolución número 12301-NEX-2165-2007, de fecha tres de diciembre de dos mil siete, emitida por el Ministerio de Hacienda, la institución contratante ha sido designada agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del objeto del contrato correspondiente; asimismo, si a las órdenes de pedido se les aplica la retención del uno por ciento (1%) antes mencionado, será necesario que el CONTRATISTA detalle dicha retención en la factura de consumidor final que emita. Para efectos de pago, el CONTRATISTA deberá presentar a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional un número de cuenta bancaria. **IV) PLAZO, LUGAR DE**

ENTREGA DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a.- **PLAZO DE ENTREGA:** El CONTRATISTA entregará los bienes contratados en dos períodos, después de haber recibido la copia del contrato debidamente legalizado y la correspondiente orden de pedido, dentro del plazo contractual de acuerdo a los siguientes porcentajes: **1)** Primera entrega: Cincuenta por ciento (50%) de los bienes, quince (15) días calendario después de haber recibido la orden de pedido, emitida por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **2)** Segunda entrega: Cincuenta por ciento (50%) de los bienes, cuarenta y cinco (45) días calendario después de haber recibido la orden de pedido, emitida por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; sin embargo, algunos ítems de la segunda entrega, podrán ser solicitados previa coordinación con el contratista, durante la vigencia del contrato, sin costo adicional para el Ministerio de la Defensa Nacional. **3)** Cabe mencionar que, a solicitud del Hospital Militar Central, algunos ítems, podrían ser requeridos en el cien por ciento (100%), a pesar de no ser bienes únicos en el presente contrato y serán entregados en el plazo de quince (15) días calendario, después de haber recibido la orden de pedido emitida por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. b.- **LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El CONTRATISTA entregará los suministros en las instalaciones de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, dentro del complejo de Sanidad Militar, ubicado en Avenida Bernal y Boulevard Universitario, Residencial San Luis, San Salvador, departamento de San Salvador, en horario de lunes a viernes de siete y treinta a doce horas y de trece a catorce y treinta horas c.- **VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de la formalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dicha garantía será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de DOCE MESES, contados a partir de la entrega de la copia del contrato



debidamente legalizado y deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, **original y 3 copias**, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a que EL CONTRATISTA reciba del Ministerio de la Defensa Nacional, copia del contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de las administradoras del contrato,

[REDACTED] ambas de alta en el Hospital Militar Central, nombradas según acuerdo número cero trescientos veintiuno de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato. Las administradoras de contrato harán los reclamos al contratista por vicios o deficiencias en el tiempo establecido en el artículo ciento veintidós de la LACAP. En caso de que las administradoras del contrato sean trasladadas o encomendadas a misión oficial, que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien les reciba, debiendo nombrarse por un nuevo acuerdo. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a las administradoras del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES:** El "Contratante" podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, el "Contratante" autorizará la modificativa mediante resolución razonada y la correspondiente modificativa que se genere será firmada por el señor Fiscal General de la República y por "El Contratista" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A de la LACAP y artículo veintitrés, literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "El Contratista" encontrase

impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito al "Contratante", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación el "Contratante" evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por el "Contratante" mediante resolución razonada y la modificativa será firmada por el señor Fiscal General de la República y el Contratista, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por el "Contratante" y la prórroga del contrato será firmada por el señor Fiscal General de la República y el Contratista. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de la Defensa Nacional, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XI) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XIII) SOLUCIÓN**

DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al CONTRATISTA, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al CONTRATISTA, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de la Defensa Nacional, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de la Defensa Nacional. **XV) PROHIBICIÓN AL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se probare, por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como CAUSAL DE INHABILITACIÓN en el artículo 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario y se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) MARCO**

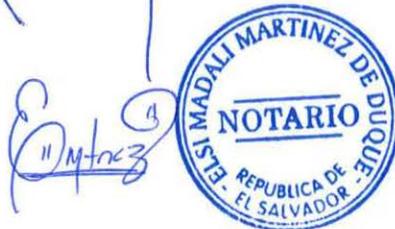


LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos de América, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** "EL CONTRATANTE": Ministerio de la Defensa Nacional, Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5½ carretera a Santa Tecla, San Salvador, departamento de San Salvador, teléfono 2250-0100, extensión 1135 y "El CONTRATISTA": 5ta. Calle Poniente, No. 4220, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, teléfono 2298-3638 y 2224-2687. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.


RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA




FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO
REPRESENTANTE LEGAL DE
EQUIMSA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y veintiocho minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós. Ante mí, **ELSI MADALI MARTÍNEZ DE DUQUE**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]



[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de la Defensa Nacional, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inició a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, ordinal quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República y Dieciocho, inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y quien en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte el señor **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO**, de cincuenta y ocho años de edad, ingeniero en electrónica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Administrador Único propietario y por tanto Representante Legal de **EQUIMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento setenta y siete mil

quinientos cincuenta y siete – cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad EQUIMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EQUIMSA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de febrero del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Guillermo Colorado Burgos, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se han relacionado; en la Cláusula Décima Segunda, consta que la Representación Legal, judicial, la administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente. Tanto el Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos, inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del libro dos mil doscientos seis, del Registro de Sociedades, con fecha veintitrés de febrero de dos mil siete; **b)** Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Modificación de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, por aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al número veintitrés del libro dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve y **c)** Fotocopia certificada por Notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora María del Carmen Taranilla Sorto, el día uno de febrero de dos mil veintidós, en la cual consta que el compareciente, fue electo Administrador Único Propietario de la sociedad EQUIMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EQUIMSA, S.A. DE C.V., por un período de cinco años, contados a partir del día siete de febrero de dos mil veintidós; inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del libro cuatro mil quinientos doce del Registro de Sociedades, con fecha tres de febrero de dos mil veintidós; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el **“CONTRATISTA”** y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de suministro y que

se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales el Contratista suministrará al Contratante los productos referidos en la Cláusula Primera del anterior contrato cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en el mismo y el **CONTRATANTE** pagará en concepto de precio por dicho suministro, la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho suministro será entregado de la forma siguiente: **a.- PLAZO DE ENTREGA:** El CONTRATISTA entregará los bienes contratados en dos períodos, después de haber recibido la copia del contrato debidamente legalizado y la correspondiente orden de pedido, dentro del plazo contractual de acuerdo a los siguientes porcentajes: **Uno)** Primera entrega: Cincuenta por ciento de los bienes, quince días calendario después de haber recibido la orden de pedido, emitida por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Dos)** Segunda entrega: Cincuenta por ciento de los bienes, cuarenta y cinco días calendario después de haber recibido la orden de pedido, emitida por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; sin embargo, algunos ítems de la segunda entrega, podrán ser solicitados previa coordinación con el contratista, durante la vigencia del contrato, sin costo adicional para el Ministerio de la Defensa Nacional. **Tres)** Cabe mencionar que, a solicitud del Hospital Militar Central, algunos ítems, podrían ser requeridos en el cien por ciento, a pesar de no ser bienes únicos en el presente contrato y serán entregados en el plazo de quince días calendario, después de haber recibido la orden de pedido emitida por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **b.- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El CONTRATISTA entregará los suministros en las instalaciones de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, dentro del complejo de Sanidad Militar, ubicado en Avenida Bernal y Boulevard Universitario, Residencial San Luis, San Salvador, departamento de San Salvador, en horario de lunes a viernes de siete y treinta a doce horas y de trece a catorce y treinta horas. **c.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de la formalización



del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Reconociendo asimismo todas y cada una de las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, causales de terminación, sometimientos y otros que dicho contrato posee. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente acta Notarial que consta de tres hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.** -



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

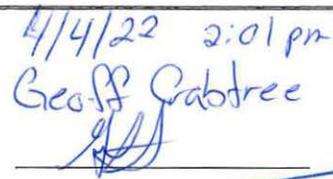


FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO
REPRESENTANTE LEGAL DE
EQUIMSA, S.A. DE C.V.



ELSI MADALI MARTÍNEZ DE DUQUE
NOTARIO



		GOBIERNO DE EL SALVADOR		
Ramo de la Defensa Nacional		UNIDAD DE ADQUISICIONES		PREVISION NO:null
UACI del Ministerio de Defensa		Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		
ORDEN DE PEDIDO				
Lugar y Fecha:		Km 5 1/2, carretera a Santa Tecla, 01 de Abril del 2022		No.Orden:2061/2022
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE			NIT	
EQUIMSA, S. A. DE C. V.			[REDACTED]	
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
1	Unidad	SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, SEGÚN DETALLE EN CONTRATO VER AL REVERSO DE LA ODP(54113)	\$7,294.50	\$7,294.50
-	-	TOTAL.....	-	\$7,294.50
SON: siete mil doscientos noventa y cuatro 50/100 dolares				
OBSERVACIONES: CONT. 19-BS-2022 DEL 02MAR022 SUM. DE MAT. MED. QUIRURGICO POR \$7,294.50 SE RET. 1% DE IVA, TRAM. QUEDAN ANTES DE LOS ÚLTIMOS 4 DÍAS HÁBILES DEL MES EN CURSO O FACTURAR EL 1er. DÍA HÁBIL EL SIGUIENTE MES, PRESENTAR FACT.DUP.CLIENTE CON No. ODP Y ACTA DE RECEPCIÓN, NIT MDN [REDACTED] VIGENCIA P/TRAMITE PAGO 60 DÍAS, P/SUMINISTRO SEGÚN CLAUSULA III Y IV) DE CONTRATO, 1RA. ENTREGA (50%) 15 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA ODP.				
LUGAR DE ENTREGA: COSAM/HMC, DSMFFA, UBICADO DENTRO DEL COMPLEJO MILITAR EN AV. BERNAL Y BOULEVARD UNIVERSITARIO RESIDENCIAL SAN LUIS, S.S., COORDINAR CON LAS ADMINISTRADORAS DE CONTRATO, LICENCIADA [REDACTED]				
 Firma del Administrador de Contrato Encargado de Orden de Pedido			4/4/22 2:01 pm Geoff Crabtree 	
				

Elaborado por: mtmoran



No. DE ORDEN 2061/2022

TEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
85	SOLUCIÓN LIMPIADORA MULTIENZIMÁTICA PARA LAVADO DE INSTRUMENTAL, MARCA: STERIS. PAÍS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	GALÓN	100	\$44.95	\$4,495.00
244	SATURÓMETRO (OXÍMETRO) DE PULSO MEDIDOR DE SPO2, FRECUENCIA CARDÍACA CON INDICADOR DE INTENSIDAD DE SEÑAL SPO2 35%-100%; FRECUENCIA CARDÍACA 30-240 BPM, PORTÁTIL Y LIGERO CON BATERÍA RECARGABLE. MARCA: BIOCARE. PAÍS DE ORIGEN: CHINA	UNIDAD	10	\$279.95	\$2,799.50
TOTAL					\$7,294.50



AUTENTICADO

Fc.
FABIÁN

COORD. DEL ÁREA DE COMPRAS



ACTA DE RECEPCION No. 0133/2022/DSMFFA/COSAM
RECEPCION DE PRIMERA ENTREGA DEL CONTRATO No. 19 -BS-2022

En la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día 08ABR022, reunidos los suscritos Sr. **GEOFF WILLIAM CRABTREE**, representante por parte de la empresa **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, y [REDACTED] Administradora de Contrato a fin de recepcionar primera entrega a Entera satisfacción, de lo contemplado en la Orden de Pedido N°. 2061/2022 de fecha 01ABR022 y facturas N° 1020 Y 1021; todas de fecha 08ABR022, por un monto total de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 50/100 (US\$7,294.50) DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Según detalle:

ITEM	CÓDIGO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PERECEDERO						
85	201-0738	100	GALÓN	SOLUCIÓN LIMPIADORA MULTIENZIMÁTICA PARA LAVADO DE INSTRUMENTAL, MARCA: STERIS. PAÍS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	\$44.95	\$4,495.00
244	201-2074	10	UNIDAD	SATURÓMETRO (OXÍMETRO) DE PULSO MEDIDOR DE SPO2, FRECUENCIA CARDÍACA CON INDICADOR DE INTENSIDAD DE SEÑAL SPO2 35%-100%; FRECUENCIA CARDÍACA 30-240 BPM, PORTÁTIL Y LIGERO CON BATERÍA RECARGABLE. MARCA: BIOCARE. PAÍS DE ORIGEN: CHINA	\$279.95	\$2799.50
TOTAL						\$7,294.50

En cumplimiento a los Arts. 82 Bis literal e), 114, 116 LACAP y 77 RELACAP y no habiendo más que hacer constar, firmamos y ratificamos la presente acta.



RECIBE

[Firma]
 LICENCIADA
 ADMINISTRADORA DE CONTRATO

ENTREGA

[Firma]
GEOFF WILLIAM CRABTREE
 CARNET DE RESIDENTE: [REDACTED]
 EQUIMSA, S.A. DE C.V.



CONFIDENCIAL

EQUIMSA

Equipos Médicos

VENTA, ALQUILER, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS

RAZÓN SOCIAL: EQUIMSA, S.A. de C.V.

GIRO: Venta al por mayor de equipamiento para uso médico, odontológico, veterinario y servicios conexos
Reparación y Mantenimiento de Equipos N.C.P.

DIRECCIÓN: 5ta Calle Poniente, Col. Escalón, #4220, San Salvador, El Salvador, C. A.
PBX.: (503) 2537-1900. Tel.: (503) 2298-3638. E-MAIL: administracion@equimsa.net

FACTURA
SERIE 20SD000F

Nº 1020

REGISTRO No. 177557-5
NIT. 0614-230207-101-3

AUTORIZACION IMPRENTA No. 543 DGII

LUGAR Y FECHA:	SAN SALVADOR, 08 DE ABRIL DEL 2022.	VENDEDOR:	EQUIMSA, S.A. DE C.V.
CLIENTE:	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.	COD. CLIENTE:	
DIRECCIÓN:	KM.5 1 /2 CARRETERA A SANTA TECLA	N.I.T.:	
		COND. DE PAGO:	CREDITO 60 DIAS

CANTIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
100		<p>CONTRATO No. 19-BS-2022. LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA/005/2022/MDN, DENOMINADA "SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO", RESOLUCION No. 08-ADJ-2022, RESOLUCIONES NOS.08-1-ADJ-2022, 08-2-ADJ-2022. No. ORDEN: 2061/2022. PREVISION NO: null. FONDO GOES. 54113.</p> <p>ITEM: 85 CODIGO: 201-0738. UNIDAD DE MEDIDA: GALON. SOLUCION LIMPIADORA MULTIENZIMATICA PARA LAVADO DE INSTRUMENTAL, MARCA: STERIS. PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.</p> <p>MARCA: STERIS. MODELO: 1C5208.</p> <p>LOTE: 316068. VENCE: 2023-10-01.</p> <p>CANTIDAD ADJUDICADA: 200 UNIDADES PRIMERA ENTREGA: 100 UNIDADES. SALDO PENDIENTE: 100 UNIDADES.</p>	\$44.95			\$4,495.00
<p>SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 22/100 DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</p>			SUMAS	\$		\$4,495.00
			VENTA EXENTA	\$		
			VENTA NO SUJETA	\$		
			SUB-TOTAL	\$		
			(-) IVA RETENIDO	\$		\$39.78
			TOTAL	\$		\$4,455.22
<p>LLENAR SI OPERACIÓN ES IGUAL O SUPERIOR A \$200.00</p> <p>ENTREGADO POR: NIT O DUI: FIRMA:</p>						

08 ABR 2022

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

EL SALVADOR

EQUIMSA
Excelencia en servicio
ventas3@equimsa.net

Geoff William Cabreza

CREATIVA, S.A. DE C.V. 73 Ave. Norte No. 318, Colonia Escalón, Tel.: 2223-0175. NIT. 0614-231092-107-7, N.R.C. 72018-6

Original Blanco-Emisor
Duplicado Celeste-Cliente
Tiraje del 20SD000F/01 al 20SD000F/1100. Fecha de impresión: 17/Noviembre/2020
Resolución N° 15041-RES-IN-26344-2020 de fecha 06/Julio/2020

GARANTÍA

LO QUE ESTA GARANTÍA NO CUBRE:

EQUIMSA, S.A. DE C.V. NO ES RESPONSABLE POR SERVICIO DE GARANTÍA SI LA ETIQUETA DE LA MARCA, EL LOGO O EL NÚMERO DE SERIE SON REMOVIDOS, O SI EL PRODUCTO NO ES DEBIDAMENTE MANTENIDO. POR CAUSA DE FALLAS DEL MAL USO, ABUSO, INSTALACIÓN IMPROPIA, NEGLIGENCIA, TRANSPORTE IMPROPIO, DAÑO CAUSADO POR DESASTRES COMO INCENDIO, INUNDACIÓN O RAYOS, ENERGÍA ELÉCTRICA IMPROPIA, PROBLEMAS DE INTERACCIÓN CON PRODUCTOS DE OTRA MARCA, DAÑOS POR INSECTOS, ROEDORES O CUALQUIER TIPO DE ANIMALES, O SERVICIO DADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EQUIMSA, S.A. DE C.V. EN ARTÍCULOS ELÉCTRICOS QUE NO ESTÉN BAJO LA PROTECCIÓN DE UN REGULADOR DE VOLTAJE O QUE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA NO SEA ADECUADA. EN LOS ARTÍCULOS QUE SE INCLUYAN PIEZAS DE VIDRIO, NO CUBRE QUEBRADURAS. EN LOS ARTÍCULOS QUE HAN SIDO UTILIZADOS SOBRE SU CAPACIDAD DE USO. EN EL MOBILIARIO METÁLICO, CROMADO O DE ACERO INOXIDABLE QUE HAYAN SIDO CORROÍDOS O DAÑADOS POR PRODUCTOS QUÍMICOS, COMO EL YODO, ÁCIDOS FUERTES, POR FALTA DE LIMPIEZA ADECUADA, ETC. EN TODOS AQUELLOS PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CUBRE ROTURAS POR DAÑOS CAUSADOS POR SOBRESFUERZOS O POR ARTÍCULOS PUNZANTES. LA GARANTÍA NO CUBRE EN BOMBILLOS (FOCOS), SE GARANTIZA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTOS EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA; POSTERIORMENTE NO SE GARANTIZA POR LAS RAZONES SIGUIENTES: EL BOMBILLO SE PUEDE QUEMAR POR SOBREVOLTAJE O POR MAL FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO DEL APARATO. POR LA GRASA QUE SE MANTIENE EN LAS MANOS, EN EL CASO DE LOS BOMBILLOS HALÓGENOS DEBERÁ LIMPIARSE CON ALCOHOL LAS MANOS ANTES DE COLOCARLOS. NOTA IMPORTANTE: SE CONSIDERARA COMO UN SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADECUADO ÚNICAMENTE SI EL PRODUCTO ES PROTEGIDO CON UN REGULADOR DE VOLTAJE O CON UN UPS ADECUADO, Y EN LA MEDIDA QUE EL CLIENTE PROVEA UNA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEBIDAMENTE POLARIZADA.



VENTA, ALQUILER, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS

RAZÓN SOCIAL: EQUIMSA, S.A. de C.V.

GIRO: Venta al por mayor de equipamiento para uso médico, odontológico, veterinario y servicios conexos
Reparación y Mantenimiento de Equipos N.C.P.

DIRECCIÓN: 5ta Calle Poniente, Col. Escalón, #4220, San Salvador, El Salvador, C. A.

PBX.: (503) 2537-1900. Tel.: (503) 2298-3638. E-MAIL: administracion@equimsa.net

FACTURA

SERIE 20SD000F

Nº 1021

REGISTRO No. 177557-5

NIT. 0614-230207-101-3

AUTORIZACION IMPRENTA No. 543 DGII

LUGAR Y FECHA:	SAN SALVADOR, 08 DE ABRIL DEL 2022.	VENDEDOR:	EQUIMSA, S.A. DE C.V.
CLIENTE:	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	COD. CLIENTE:	
DIRECCIÓN:	KM.5 1/2 CARRETERA A SANTA TECLA	N.I.T.:	
		COND. DE PAGO:	CREDITO 60 DIAS

CANTIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
10		<p>CONTRATO No. 19-BS-2022. LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA/005/2022/MDN, DENOMINADA "SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO", RESOLUCION No. 08-ADJ-2022, RESOLUCIONES NOS.08-1-ADJ-2022, 08-2-ADJ-2022. No. ORDEN: 2061/2022. PREVISION NO: null. FONDO GOES. 54113.</p> <p>ITEM: 244. CODIGO: 201-2074. UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD. SATUROMETRO (OXIMETRO) DE PULSO MEDIDOR DE SPO2, FRECUENCIA CARDIACA CON INDICADOR DE INTENSIDAD DE SEÑAL SPO2 35% -100%; FRECUENCIA CARDIACA 30-240 BPM, PORTATIL Y LIGERO CON BATERIA RECARGABLE. MARCA: BIOCARE. PAIS DE ORIGEN: CHINA.</p> <p>MODELO: BP-12C.</p> <p>NUMEROS DE SERIE: XXK027RD015823 XXK027RD015781 XXK027RD015800 XXK027RD015771 XXK027RD015813 XXK027RD015780 XXK027RD015806 XXK027RD015811 XXK027RD015795 XXK027RD015777</p> <p>CANTIDAD ADJUDICADA: 20 UNIDADES. PRIMERA ENTREGA: 10 UNIDADES. SALDO PENDIENTE: 10 UNIDADES.</p>	\$279.95			\$2,799.50
<p>SON: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 73/100 DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</p>			SUMAS	\$		\$2,799.50
LLENAR SI OPERACIÓN ES IGUAL O SUPERIOR A \$200.00			VENTA EXENTA	\$		
ENTREGADO POR:			VENTA NO SUJETA	\$		
NIT O DUI:			SUB-TOTAL	\$		
FIRMA:			(-) IVA RETENIDO	\$		\$24.77
			TOTAL	\$		\$2,774.73

EQUIMSA
 Excelencia en servicio
 ventas@equimsa.net

Geoff William Cabreza



CREATIVA, S.A. DE C.V. 73 Ave. Norte No. 318, Colonia Escalón, Tel.: 2223-0175, NIT. 0614-231092-107-7, N.R.C. 72018-6

Original Blanco-Emisor
Duplicado Celeste-Cliente
Autorización de Imprenta No. 543 del 07/10/1993
Tiraje del 20SD000F101 al 20SD000F100. Fecha de impresión: 17/Noviembre/2020
Resolución N° 15041-RES-IN-26344-2020 de fecha 06/Junio/2020

GARANTÍA

LO QUE ESTA GARANTÍA NO CUBRE:

EQUIMSA, S.A. DE C.V. NO ES RESPONSABLE POR SERVICIO DE GARANTÍA SI LA ETIQUETA DE LA MARCA, EL LOGO O EL NÚMERO DE SERIE SON REMOVIDOS, O SI EL PRODUCTO NO ES DEBIDAMENTE MANTENIDO. POR CAUSA DE FALLAS DEL MAL USO, ABUSO, INSTALACIÓN IMPROPIA, NEGLIGENCIA, TRANSPORTE IMPROPIO, DAÑO CAUSADO POR DESASTRES COMO INCENDIO, INUNDACIÓN O RAYOS, ENERGÍA ELÉCTRICA IMPROPIA, PROBLEMAS DE INTERACCIÓN CON PRODUCTOS DE OTRA MARCA, DAÑOS POR INSECTOS, ROEDORES O CUALQUIER TIPO DE ANIMALES, O SERVICIO DADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EQUIMSA, S.A. DE C.V. EN ARTÍCULOS ELÉCTRICOS QUE NO ESTÉN BAJO LA PROTECCIÓN DE UN REGULADOR DE VOLTAJE O QUE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA NO SEA ADECUADA. EN LOS ARTÍCULOS QUE SE INCLUYAN PIEZAS DE VIDRIO, NO CUBRE QUEBRADURAS. EN LOS ARTÍCULOS QUE HAN SIDO UTILIZADOS SOBRE SU CAPACIDAD DE USO. EN EL MOBILIARIO METÁLICO, CROMADO O DE ACERO INOXIDABLE QUE HAYAN SIDO CORROÍDOS O DAÑADOS POR PRODUCTOS QUÍMICOS, COMO EL YODO, ÁCIDOS FUERTES, POR FALTA DE LIMPIEZA ADECUADA, ETC. EN TODOS AQUELLOS PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CUBRE ROTURAS POR DAÑOS CAUSADOS POR SOBRESFUERZOS O POR ARTÍCULOS PUNZANTES. LA GARANTÍA NO CUBRE EN BOMBILLOS (FOCOS), SE GARANTIZA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTOS EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA; POSTERIORMENTE NO SE GARANTIZA POR LAS RAZONES SIGUIENTES: EL BOMBILLO SE PUEDE QUEMAR POR SOBREVOLTAJE O POR MAL FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO DEL APARATO. POR LA GRASA QUE SE MANTIENE EN LAS MANOS, EN EL CASO DE LOS BOMBILLOS HALÓGENOS DEBERÁ LIMPIARSE CON ALCOHOL LAS MANOS ANTES DE COLOCARLOS. NOTA IMPORTANTE: SE CONSIDERARA COMO UN SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADECUADO ÚNICAMENTE SI EL PRODUCTO ES PROTEGIDO CON UN REGULADOR DE VOLTAJE O CON UN UPS ADECUADO, Y EN LA MEDIDA QUE EL CLIENTE PROVEA UNA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEBIDAMENTE POLARIZADA.

Handwritten text, possibly a signature or a list of names, located in the lower-left quadrant of the page. The text is faint and difficult to decipher.